

**MODIFICACIÓN DEL  
PLAN TERRITORIAL SECTORIAL  
DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS  
DE LA CAPV - VERTIENTE MEDITERRÁNEA -**

**1. MEMORIA**

---

**MODIFICACIÓN DEL  
PLAN TERRITORIAL SECTORIAL  
DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS  
DE LA CAPV - VERTIENTE MEDITERRÁNEA -**

**1. MEMORIA**

**ÍNDICE**

1.	<u>ANTECEDENTES. MARCO LEGAL</u> .....	1
2.	<u>OBJETO DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	4
3.	<u>CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	5
4.	<u>ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	6
5.	<u>JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN</u> .....	7

---

**MODIFICACIÓN DEL  
PLAN TERRITORIAL SECTORIAL  
DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS  
DE LA CAPV - VERTIENTE MEDITERRÁNEA -**

**1. MEMORIA**

**1. ANTECEDENTES. MARCO LEGAL**

El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea-, se aprobó definitivamente mediante el Decreto 455/1999, de 28 de diciembre, siguiendo el mandato y pormenorizando los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial en su capítulo de Ordenación del Medio Físico.

La aprobación del Plan ha supuesto el disponer de un documento de ordenación muy valioso en orden a otorgar a estos territorios sensibles correspondientes a los márgenes de los ríos un tratamiento integrado en atención a sus valores medioambientales, a su problemática hidráulica y a su potencialidad urbanística.

El PTS como su propio nombre indica recoge de una manera integrada la ordenación de los márgenes de los cauces fluviales superficiales, estableciendo unas Normas Generales y unas Normas Particulares estructuradas según las tres componentes que intervienen en la ordenación de estos territorios : Componente Medioambiental, Componente Hidráulica y Componente Urbanística.

En el capítulo relativo a la Normativa según su regulación Hidráulica, se recoge la necesidad de, en congruencia con la Directiva Relativa a la Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, integrar el principio de precaución en la gestión del riesgo de inundaciones, con el fin de evitarlo donde sea posible, minimizarlo en el resto y en ningún caso producir un aumento del mismo.

De este modo se han elaborado mapas actualizados de inundabilidad según los periodos de avenida y se dan unas regulaciones (Norma E.1) que particularizan los principios citados anteriormente y los criterios del Plan Hidrológico del Ebro, en el caso del PTS de la Vertiente Mediterránea.

En el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio) se establece en el artº 11 lo siguiente :

Art. 11. Las zonas inundables

- 1.- Los terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, conservarán la calificación jurídica y titularidad dominical que tuvieren.
- 2.- Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.
- 3.- El Gobierno, por Real Decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, además, normas complementarias de dicha regulación.

Con posterioridad a la aprobación del PTS de Ordenación de Márgenes la Dirección de Aguas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha realizado diversos estudios hidráulicos en los que se han definido y/o actualizado las áreas inundables que para los distintos periodos de avenida provocan los ríos y arroyos de la CAPV.

Así mismo ha redactado la Administración Hidráulica y concertado con la Dirección de Ordenación del Territorio una propuesta de “Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad” a integrar en el presente PTS dentro del epígrafe E.1 que constituirá, junto con el resto de la normativa específica sobre prevención de inundaciones y regulación hidráulica del capítulo E., las normas de regulación de usos en zonas inundables.

Durante el periodo de vigencia del actual PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos se ha ido implantando en la CAPV la Red Natura 2000.

La Red Natura 2000 constituye la red ecológica europea de zonas especiales de conservación a partir de los Lugares de Interés Comunitario (LIC), que albergan especies o hábitats amenazados y tienen como objetivo último el mantenimiento de los mismos en un estado de conservación favorable (Directiva 92/43/CEE o de Hábitats, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

La transposición de la Directiva al Estado español se operó a través de la Ley 43/2003, que modificó la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, e introdujo un capítulo II bis, “De la Red Ecológica Europea Natura 2000”, con tres artículos, en concreto los artículos 20bis, 20ter y 20quater, titulados respectivamente Red Ecológica Europea Natura 2000, Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves. Dichas normas tienen carácter básico según la Disposición Final Primera de la mencionada Ley 43/2003.

Al mismo tiempo, se modificó el artículo 21 de la Ley 4/89, quedando con la siguiente redacción: “1. La declaración y gestión de los parques, reservas naturales, monumentos naturales, paisajes protegidos y zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 corresponderá a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo siguiente y de las competencias estatales, en especial, en lo que respecta al mar territorial”.

El panorama con el que nos encontramos por tanto es que la legislación básica del Estado ya ha recogido en su ordenamiento jurídico la Red Natura 2000, con lo que corresponde a la CAPV el desarrollo legislativo y la ejecución de dichas normas básicas.

En aplicación de la citada normativa, mediante Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1997, 28 de noviembre de 2000 y 10 de Junio de 2003 se aprobaron sucesivas propuestas de Lista de Lugares de Importancia Comunitaria del País Vasco.

La Comunidad Autónoma del País Vasco incluye territorios de la región biogeográfica Atlántica y de la Mediterránea. Las Decisiones de la Comisión Europea 2004/813/CE de 7 de diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006 han aprobado, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, las listas de Lugares de Importancia Comunitaria de ambas regiones biogeográficas.

La Red Natura 2000 del País Vasco engloba 15 espacios declarados como LIC Fluviales, los de los ríos Arakil, Araxes, Artibai, Ayuda, Baia, Barrundia, Ebro, Ega-Berrón, Lea, Leizaran, Alto Oria, Omecillo-Tumecillo, Urumea, Zadorra y la red fluvial de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

El conjunto de los 15 espacios de LIC Fluvial identificados en la CAPV suponen un total de 876,5 Km. lineales de cauces ( 286 km en Araba, 481 en Bizkaia y 109 en Gipuzkoa), afectando a 77 municipios (27 en Araba [Armiñón, Arraia-Maeztu, Arrazua-Ubarrundia, Asparrena, Baños de Ebro/Manueta, Barrundia, Berantevilla, Bernedo, Campezo/Kanpezu, Elciego, Iruña de Oca/Iruña Oka, Kuartango, Labastida, Lagran, Laguardia, Lanciego/Lantziego, Lantaron, Lapuebla de Labarca, Legutiano, Ribera Alta, Ribera Baja/Erribera Beitia, San Millán/Donemiliaga, Urkabustaiz, Valdegovia, Vitoria-Gasteiz, Zambrana y Zuia]. 28 en Bizkaia [Ajangiz, Amorebieta-Etxano, Amoroto, Arratzu, Arrieta, Aulesti, Bermeo, Berriatua, Busturia, Ereño, Errigoiti, Forua, Gautegiz Arteaga, Gernika-Lumo, Gizaburuaga, Ibarrangelu, Kortezubi, Lekeitio, Mallabia, Markina-Xemein, Mendata, Mendexa, Mundaka, Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz, Muxika, Nabarniz, Ondarroa y Sukarrieta] y 22 en Gipuzkoa [Alegia, Altzo, Andoain, Arama, Ataun, Beasain, Berastegi, Elduain, Gaztelu, Hernani, Ikaztegieta, Lazkao, Leaburu, Legorreta, Lizartza, Ordizia, Segura, Tolosa, Urnieta, Villabona, Zaldibia y Zegama].

Con la finalidad de garantizar la correcta regulación territorial de estos 15 espacios declarados como LIC Fluviales la Dirección de Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha señalado la necesidad de incorporar en el presente documento de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV la identificación y localización de los LIC Fluviales, procediendo así mismo a la inclusión en la Normativa de un epígrafe específico sobre su regulación específica. Con esta finalidad se incorpora, por tanto, a la Normativa del documento modificado del PTS un nuevo epígrafe D.2.3 y se incluye, así mismo, un nuevo anexo con el listado y el mapa de localización de los 15 espacios de LIC Fluvial aprobados en la CAPV dentro de la Red Natura 2000.

Debe señalarse, también, que tras la aprobación del PTS de Ordenación de Márgenes se ha aprobado por la Unión Europea la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la cual se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Así mismo se ha producido la aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. Es tarea de la presente Modificación la adaptación, en su caso, de las determinaciones del PTS a la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, y a la Ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco.

Así mismo, cabe añadir que tras la aprobación del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental la presente Modificación de PTS deberá someterse al trámite de evaluación conjunta de impacto ambiental, por lo que el documento deberá ser acompañado del correspondiente estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Finalmente, con la reciente aprobación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se deberá cumplimentar el correspondiente trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de forma previa a la aprobación inicial de la presente Modificación del PTS.

Por último, se señala que el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha decidido aprovechar la Modificación del PTS para proceder a la simplificación de su denominación, suprimiendo la referencia a márgenes, y dejando su nominación en la de PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

## **2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

El objeto de la “Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Cantábrica-” es :

- La simplificación de su denominación, eliminando la referencia a márgenes.
- La incorporación a la Normativa del PTS de los “Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad” elaborados por la Dirección de Aguas.
- La incorporación al PTS, como sendos anexos, de los mapas de inundabilidad actualizados elaborados recientemente por la Dirección de Aguas, y del documento de “Criterios técnicos de diseño para los estudios hidráulicos” elaborado, así mismo, por la Dirección de Aguas.
- La incorporación a la Normativa del PTS de una referencia específica sobre las determinaciones normativas de aplicación como regulaciones propias en los tramos de los ríos declarados Lugares de Importancia Comunitaria de Tipo Fluvial (LIC Fluviales) de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de Europa, por las decisiones de Comisión Europea 2004/813/CE, de 7 de diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006.
- La incorporación al PTS como anexo del listado de los LIC Fluviales de la Red Natura 2000 en la CAPV y su mapa de localización facilitados por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental.
- La adaptación, en su caso, de los contenidos del PTS a las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, y a la ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco.
- Realización de algunos ajustes normativos y corrección de algunas erratas señaladas por la Dirección de Ordenación del Territorio y por la Dirección de Aguas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### **3. CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN**

La presente Modificación del PTS consta de los siguientes contenidos :

- Memoria en la que se exponen los antecedentes y marco legal, el objeto, los contenidos, el ámbito y la justificación de la Modificación del PTS.
- Nueva redacción completa del documento de la Normativa con inclusión de los nuevos contenidos incorporados al PTS :
  - C Nuevo epígrafe E.1 con los “Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad” elaborados por la Dirección de Aguas.
  - C Nuevo epígrafe D.2.3 sobre regulación específica de los espacios declarados LIC Fluviales de conformidad con la Directiva 92/43/CEE (Decisiones de Comisión Europea 2004/813/CE de 7 de Diciembre y 613/2006/CE de 19 de Julio) según texto elaborado por la Dirección de Biodiversidad.
  - C Diversos ajustes normativos señalados por la Dirección de Ordenación del Territorio y la Dirección de Aguas.
- Inclusión como Anexos del PTS de la siguiente documentación :
  - C Mapas de inundabilidad actualizados, elaborados por la Dirección de Aguas como resultado de los estudios hidráulicos realizados u homologados recientemente por la Dirección de Aguas.
  - C Documento de “Criterios técnicos de diseño para los estudios hidráulicos” elaborado por la Dirección de Aguas.
  - C Listado y mapa de localización de los espacios aprobados de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de Europa dentro de la Red Natura 2000 como Lugares de Importancia Comunitaria de Tipo Fluvial, LIC Fluviales, según las Decisiones de Comisión Europea 2004/813/CE de 7 de diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006.

El presente documento de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea- se acompaña del correspondiente documento complementario de Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 183/2003.

#### **4. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN**

El ámbito de la Modificación del PTS corresponde a la totalidad del ámbito del PTS vigente objeto de modificación.

## **5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

La pertinencia de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea- se justifica en la conveniencia acordada por la Dirección de Ordenación del Territorio, la Dirección de Aguas, y la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco de incorporar al documento del PTS los nuevos criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad y los nuevos mapas de inundabilidad elaborados recientemente por la Dirección de Aguas, la regulación específica de los espacios declarados como LIC Fluviales dentro de la Red Natura 2000 y la identificación y localización planimétrica de dichos espacios, según las indicaciones de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental, así como de homologar los contenidos del PTS en relación con las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de la Unión Europea y de la Ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco, aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del PTS.

El alcance de la Modificación es de carácter no sustancial, por lo que su tramitación se deberá regular según el procedimiento establecido en el Decreto 206/2003, de 9 de Septiembre.

Así mismo, y dado que tras la aprobación del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, la Modificación del PTS debe de someterse al trámite de evaluación conjunta de impacto ambiental, la presente Modificación se acompaña del correspondiente Estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental. El expediente se someterá también al trámite de consulta previsto en la recientemente aprobada Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.